



HOJA No 1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

Entre los suscritos, DIANA FERNANDA ARRJOLA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará CPNAA por una parte, y de otra parte GABRIEL JAIME GOMEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.533.253 expedida en Armenia, en su calidad de Vicepresidente Comercial, debidamente facultado para actuar, según delegación otorgada por la señora Presidenta de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones No. 0000008 del 12 de Junio de 2015, quien obra en nombre y representación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizada su creación mediante Decreto No. 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 02428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría 50 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el número 01029446 del libro IX; la última reforma se hizo mediante escritura pública No. 1768 del 1 de julio de 2015 ante la Notaría 54 del Circuito Notarial de Bogotá C.C., inscrita el 14 de diciembre de 2015 bajo el número 02043949, identificada con NIT. 900.062.917-9 y matrícula No. 01554425 en adelante SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que data del 8 de febrero de 2016, hemos acordado celebrar el Contrato Interadministrativo que se registrará por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

**SEGUNDA:** El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;<sup>1</sup>
- b)<sup>2</sup>
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

<sup>1</sup>En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con la dispuesta por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

<sup>2</sup> Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto, pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegada, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado SC 50024

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HDJA No 2 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS PDSTALES NACIONALES S. A.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

**TERCERA:** El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. En aplicación de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se cite por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no reguló la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

**CUARTA:** igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>3</sup>.

**QUINTA:** Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "Sistema Gestión de Calidad". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC –

<sup>3</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



*M. J. C.*



HOJA No 3 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: *"Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión"*, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el CPNAA por parte de ICONTEC.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el CPNAA debe propender por brindar una continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección Jurídica del CPNAA y que datan del 25 de febrero de 2016, la función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, que contempla el literal o) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, es de competencia exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, conforme el Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares reglado a partir del artículo 14 ibídem en concordancia con las sanciones a imponer que contempla el artículo 24 de la Ley 435 de 1998.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018 para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro, en el Plan de Acción del CPNAA adoptado para la vigencia 2016 en el marco del Plan Estratégico 2015-2018, y frente a la acción de *"Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en aspectos de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia"*, la entidad se propuso como proyectos *"Culminar los procesos disciplinarios con radicado hasta la vigencia 2015"* y la *"Verificación ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en sector productivo, público y academia"*.

Mediante la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 se estableció el *"procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"*.

A su turno, por Acuerdo No. 08 del 27 de noviembre de 2015 la Sala del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció el reglamento interno para el cumplimiento de las funciones que les compete a los miembros del CPNAA, en el cual cabe destacar lo dispuesto en el Capítulo III referente a la Función Disciplinaria de la Sala.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que la función que le compete a la Subdirección Jurídica *adelantar las investigaciones disciplinarias de competencia del Consejo en el marco de la normatividad vigente para ese fin*, a nivel nacional, se cumple con el apoyo de tres profesionales de la planta de personal así: un (1) Profesional Especializado Código 02 Grado 04 y dos (2) Profesionales Universitarios Código 02 Grado 02 de la Subdirección Jurídica.

A la fecha hay vigentes a nivel nacional 320 procesos disciplinarios de competencia del CPNAA y atendiendo a las actuaciones y actividades propias que implica adelantar un proceso disciplinario en el marco de la Ley 1768 de 2015, entre estas, la radicación de las quejas, la proyección de providencias de trámite, interlocutorias, de fondo, el recaudo probatorio de las quejas instauradas en la ciudad de Bogotá y fuera de la sede de la entidad, dichas actuaciones deben ser notificadas y/o comunicadas a los intervinientes mediante la elaboración y envío de la correspondencia razón por la cual la entidad para el cumplimiento de su función disciplinaria requiere contar con un servicio de correspondencia certificado dado el número de procesos vigentes a nivel nacional.

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificada SC 20024



M/3/10

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 4 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

**OCTAVA:** Aunado a lo expuesto y frente al proyecto relacionado con la "Verificación ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares en sector productivo, público y academia" adoptado en el Plan de Acción del CPNAA para la vigencia 2016 en el marco del Plan Estratégico 2015-2018 frente a la acción de "Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia", una vez determinada la población objetivo, la entidad cuenta con una base de datos de la Región del Caribe y del Pacífico conformada por el sector productivo, público y academia; organizaciones a las cuales debe enviarse cartas y correos, para luego proceder a adelantar las acciones de verificación de recibo, recepción, respuesta, tabulación, estrategia de reconocimiento a los que están inscritos y finalmente adelantar la campaña a los no inscritos.

**NOVENA:** Dada la importancia de cada uno de los procesos misionales del CPNAA, como es el ejercicio de la potestad disciplinaria mediante el trámite de los Procesos Disciplinarios, las actividades de verificación del ejercicio legal de la arquitectura y profesiones auxiliares, así como la atención oportuna de solicitudes de entidades públicas y la comunidad en general en el proceso de Información y Servicio al Ciudadano, la Entidad debe garantizar la capacidad de dichos procesos para proveer de manera oportuna la entrega de productos y/o servicios misionales, siendo necesario contar con la prestación de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiere el CPNAA para el normal, oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que realiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 75 de 1984, la prestación del servicio de correos compete exclusivamente al Estado que lo prestará en el territorio nacional y en conexión con el exterior, a través de la Administración Postal Nacional hoy Servicios Postales Nacionales S.A., sociedad anónima vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**DECIMA:** Mediante la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009, "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones", a las entidades encargadas de la regulación de estos servicios, que son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, se señaló que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional y que para ello se podrá habilitar a empresas públicas y privadas en los términos de esa ley.

Sobre la Naturaleza Jurídica y objeto social, "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagra específicamente la ley.

**DECIMA PRIMERA:** El literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

*"Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.  
(...)"*

En esta sentido, reglamenta el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que:





HOJA No 5 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

*"Convenios a Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

**DECIMA SEGUNDA:** Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, los señores miembros de la Sala Plena del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

**DECIMA TERCERA:** La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se rige en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifican, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

**DECIMA CUARTA:** El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

**DECIMA QUINTA:** El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 18.328.000,00) del rubro Gastos de Generales – Servicios de Correspondencia.

**DECIMA SEXTA:** El Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado para los efectos por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que se pueden suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

En este contexto, el contrato interadministrativo a celebrar se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación civil y comercial, y se encuentran sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Por otro lado, este contrato interadministrativo se realiza en el marco del artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia. Dicha normatividad señala la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Concomitante a lo expuesto, al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato Interadministrativo, contenido en las siguientes:

Carrera 6 No. 26 0-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado IC 5032



13/10

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 6 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** *"Prestar los servicios de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera el CPNAA".*

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento an los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2) SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA. 3) SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA. 4) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 5) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 6) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 7) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. 8) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 9) Informar oportunamente al CPNAA, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 10) Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 11) Certificar las fechas y sitios de entrega del correo certificado cuando el CPNAA lo requiera. 12) Presentar las facturas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, de acuerdo con los originales de las planillas de imposición. 13) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. 14) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 15) Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar el servicio Urbano, Nacional e internacional (correo normal). 2) Prestar el servicio Urbano, Nacional e internacional (correo certificado). 3) Prestar el servicio al Día a nivel urbano dirigido al manejo de toda clase de envíos y/o correspondencia que a juicio del CPNAA requiera entregarse en un tiempo record en el mismo día. 4) Prestar el servicio de mensajería expresa – Post-Express urbano y nacional. 5) Garantizar la buena calidad en la prestación del servicio contratado con la debida diligencia y prontitud de acuerdo con los tiempos y volúmenes; cuyo control de imposición lo hará en las planillas diseñadas para el efecto, registrando cantidad, clase de correspondencia, peso en gramos, valor de portes y demás anotaciones según la clase de servicios requeridos; en cumplimiento de las especificaciones descritas en la propuesta comercial, la cual forma parte integral del presente contrato. 6) Actualizar e instalar el Sistema de Información Postal (SIPOST) en las sedes y equipos que requiera el CPNAA a fin de permitir el seguimiento y trazabilidad de los envíos y brindando la respectiva capacitación. 7) Prestar los servicios de correo, correspondencia y mensajería de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos que se adjuntó con la propuesta presentada. 8) Recibir en las instalaciones del CPNAA la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados. 9) En caso de pérdida de un envío SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. pagará el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009, o la norma que adicione o modifique, y conforme con las normas postales vigentes previa la investigación operativa correspondiente. 10) Devoiver



1/6/16



HOJA No 7 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de los envíos. 11) Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los portes, de acuerdo con las planillas de imposición. 12) Impartir instrucciones y orientar a los trabajadores del CPNAA, sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones. 13) Aplicar los portes de franqueo, de acuerdo con las tarifas vigentes. En el evento de sufrir cambios, se deberá comunicar oportunamente al CPNAA. 14) Entregar la correspondencia que se genere con carácter urgente a imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido, para el respectivo servicio contratado. 15) Suministrar guías del servicio Postexpress y eventualmente certificación de entrega del correo certificado, cuando se requiera y previa solicitud del CPNAA. 16) Informar oportunamente al CPNAA, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 17) Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 18) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 19) Certificar las fechas y sitios de entrega del correo certificado cuando el CPNAA lo requiera. 20) Designar a un asesor comercial para que atienda en forma oportuna los requerimientos que el CPNAA eieve en el marco de la ejecución contractual.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA:** 1) Cancelar la suma acordada en el contrato, dentro del término establecido. 2) Ejercer el control en el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Cumplir las normas postales establecidas para los despachos de correspondencia sobre: Acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulaciones y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. 4) Realizar los envíos e imposiciones de correspondencia y demás objetos postales diligenciando para tal efecto las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben contener la firma y sello del trabajador autorizado por el CPNAA, una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la firma y sello del empleado receptor. 5) Corregir y modificar las planillas de imposición cuando por deficiencias en la elaboración o en la liquidación. 6) Verificar que la factura corresponda a lo planificado en el respectivo mes. 7) Expedir mensualmente el informe a satisfacción del servicio prestado. 8) Autorizar la instalación y usar el Sistema de Información Postal (SIPOST) el cual permitirá efectuar el seguimiento y trazabilidad de las imposiciones de correo así como la ejecución presupuestal.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 33 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del presupuesto de inversión, del rubro Gastos de Generales – Servicios de Correspondencia.

**CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima de este contrato, con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax 3502700 Opción 1

[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



Certificado 60 C022-1



M  
7/10

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 8 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal.

**CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 a la letra reza: "*No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección III, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos" En virtud de lo expuesto y atendiendo a la forma de pago prevista, no se exigirá la constitución de garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 18.328.000,00) MCTE incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** El CPNAA pagará a SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A el valor del presente contrato de la siguiente forma con la Línea de Crédito que consiste en la autorización que Servicios Postales Nacionales S.A.- 4-72 otorga a los clientes para que sus envíos de correspondencia sean recibidos y cursen por la red, con cargo a una cuenta especial de corte mensual, teniendo en cuenta el número del contrato Interadministrativo para entidades del Estado, dentro del mes siguiente a la imposición se radicará la factura, y el plazo máximo para su cancelación será de quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación. Una vez se haya consumido el 90% del valor del contrato y/o con 30 días de anticipación al vencimiento del mismo, se notificará al cliente mediante correo electrónico tal situación.

Para cada pago, SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A deberá presentar la factura respectiva, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013.

**PARÁGRAFO:** El valor de las tarifas a cobrar por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato, en el evento en que se incrementen estas tarifas, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. deberá comunicar a CPNAA esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de



Mello





HOJA No 9 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Subdirección Jurídica o quien designe la Directora Ejecutiva del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

**Parágrafo.** Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien la comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.-** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** La responsabilidad del CPNAA y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. se sujetarán a lo previsto en la legislación colombiana vigente. Cuando medie culpa grave o dolo, las partes responderán por cualquier perjuicio que se genere a cada uno de ellas, derivado de la inefecución o incumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos de fecha 25 de febrero de 2016. 3) Propuesta radicada bajo el Nro. 963 del 25 de febrero de 2016. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; SERVICIOS

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia  
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1  
[www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co)



9/10

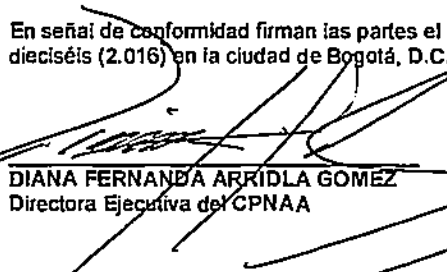
CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

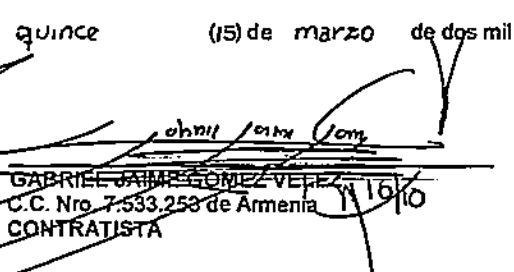



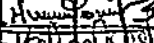

HOJA No 10 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y SERVICIOS PDSTALES NACIONALES S. A.

POSTALES NACIONALES S. A. en la Diagonal 25 G No. 95 A – 55, teléfono: 4722000, Bogotá D. C.

En señal de conformidad firman las partes el quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D.C.

  
DIANA FERNANDA ARRIDLA GOMEZ  
Directora Ejecutiva del CPNAA

  
GABRIEL JAIME GÓMEZ VELEZ  
C.C. Nro. 7.533.258 de Armenia  
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Karen Margania Cantúze Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			